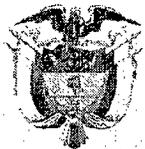


INFORME SECRETARIAL: Cali, Marzo 12 del 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **295**
Radicación nro. 2018-0261

Cali, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1. Solicita la Dr. María Teresa Molina en representación del señor José Eduardo Arango Jaramillo, se autoricé a la inmobiliaria y al arrendador para que pueda visitar el apartamento ubicado en Cali.
2. Establece la normativa procesal el trámite para los procesos liquidatarios, para resolver las controversias que se susciten al interior del proceso de la referencia, al revisar dicho trámite, no se observa normativa que faculte al despacho para resolver la petición presenta por la apoderada, ya que la misma no es resorte de esta instancia judicial, por ser una petición de convivencia, normado por el código policivo.
3. Por lo anterior se declara improcedente lo solicitado por la apoderada del señor José Eduardo Arango Jaramillo.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Valle,

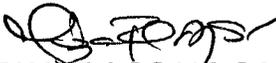
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2020

Secretario
